

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



| | |
|------------|---|
| PROCESO | VERBAL –R.C.E. |
| DEMANDANTE | DIEGO FERNANDO BERMUDEZ PINEDA Y OTROS |
| DEMANDADO | CARLOS MARIO ALVAREZZ VELEZ Y OTROS |
| RADICADO | 009-2023-00060 |
| ASUNTO | - . ADMITE DEMANDA - . REQUIERE PARA NOTIFICACIÓN, SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA DEMANDA |

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo a que la presente demanda se ajusta a las disposiciones de los artículos 82 y 368 del C.G.P, cumplidas las exigencias señaladas en providencia de inadmisión, **EL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: admitir la presente demanda Verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL formulada por DIEGO FERNANDO BERMUDEZ PINEDA Y NAYI ZULAY MONSALVE HOYOS quienes acuden en causa propia y en representación de los menores DIEGO FERNANDO y VALERY SARAY BERMUDEZ MONSALVE **contra** CARLOS MARIO ALVAREZ VELEZ, YOVAN ALBERTO SALAZAR QUINTERO, TURISMO ESPECIALIZADO DE SANTANDER S.A. y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

SEGUNDO: Se dispone la notificación personal en los términos descritos en los artículos 290-293 del mismo texto legal y en consonancia con el artículo 8° del decreto 806 de 2020, advirtiendo que se entenderá surtida dos (02) días después de su recepción.

TERCERO: De conformidad con el artículo 8° y el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, en el caso de remitirse la notificación personal, así como memoriales a la parte demandada a través de mensaje de datos, deberá aportarse el acuse de recibido del envío. La misma conducta deberá cumplirse por los

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



extremos del litigio cuando de un escrito o solicitud, deba correrse traslado a los demás sujetos procesales.

CUARTO: De la demanda córrase traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días para que la conteste. Como lo dispone el artículo 369 del Código General del Proceso.

QUINTO: Se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, que empezarán a contar a partir de la notificación del presente auto se sirva realizar la respectiva notificación de la demandada. Si finalizado este término, no se cumpliera con lo acá ordenado, se procederá a aplicar el desistimiento tácito, de conformidad con lo establecido por el artículo 317 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012, Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ

L.M.

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 009

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60115269e280da6c745ded4abbe20c6bea88bf1ebf4fe66b3fff93967710c73d**

Documento generado en 28/03/2023 12:10:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>